

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

En el acápite introductorio de la demanda y los hechos planteados se sabe que Arturo Cortés Franco es convocado por la parte actora como *representante legal de la persona jurídica* demandada, amén que **no** se aporta título ejecutivo alguno donde obre como persona natural y en esa calidad se hubiere obligado frente a la entidad demandante, y tampoco el poder especial fue conferido para demandar a la referida persona natural, entonces, procedente resulta **negar** el mandamiento de pago deprecado en las pretensiones uno y dos frente a *Arturo Cortés Franco como personal natural*.

Como de los *Pagarés* allegados con la demanda se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, salvo en lo que hace referencia a las pretensiones que se negarán. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Inversiones Pasto Verde S.A.S BIC y Olga Lucia Jiménez Padilla* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *paguen* en esta ciudad a favor de *Banco Agrario de Colombia S.A.* las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 060016110006572

- a. **\$246'297.098** por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré* allegado para el cobro.
- b. Los *intereses de plazo* causados desde el **26 de junio de 2023** hasta el **19 de enero de 2024**, conforme lo pactado en el título valor y sin exceder las tasas máximas permitidas por la Superintendencia Financiera.
- c. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del **20 de enero de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- d. **\$12'893.732** por *Otros Conceptos* y contenido también en el título valor objeto de recaudo.

Pagaré No. 060126110000317

- e. **\$85'000.000** por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré* allegado para el cobro.
- f. Los *intereses de plazo* causados desde el 26 de Mayo de 2023 hasta el 19 de Enero de 2024, conforme lo pactado en el título valor y a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- g. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del **20 de enero de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- h. **\$2.832.204** por *Otros Conceptos* y contenido también en el título valor objeto de recaudo.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago deprecado en las pretensiones uno y dos frente a *Arturo Cortés Franco como personal natural*, acorde con lo referido en el segmento considerativo.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibidem*. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

Ejecutivo

Radicación No. 680013103006-2024-00041-00

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación del presente proceso.

QUINTO: Oficiese a la Adres y a la EPS Sanitas a efectos que se sirvan informar dentro de los tres días posteriores al recibo de la respectiva comunicación y con destino al presente diligenciamiento, cuál es la dirección **física** y de **correo electrónico** reportada por *Olga Lucia Jiménez Padilla*, especificando la fecha de la última actualización de dicha información.

SEXTO: Reconocer al abogado *Javier Sánchez Naranjo* identificado con T.P.# 56.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9388f712a1bc0b85ed591954752c0f2ee6d1f994a34b7824455f05d0e5987c6f**

Documento generado en 23/02/2024 12:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>